



CM/ 384

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **15 AGO 2016**

VISTO: el artículo 167 del Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991;

RESULTANDO: I) que la precitada norma prevé que al resolver el recurso de anulación, el Poder Ejecutivo se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo;

II) que por su parte el literal a) del artículo 12 del Decreto 106/979 establece que los Fiscales de Gobierno deberán ser oídos en todo recurso administrativo deducido contra decisiones o resoluciones del Poder Ejecutivo o de sus dependencias siempre que su asesoramiento técnico sea indispensable para ilustrar el asunto;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente disponer que previo a que el Poder Ejecutivo resuelva el recurso de anulación previsto en el artículo 4 de la Ley 15.869 de 22 de junio de 1987, se oirá preceptivamente al Fiscal de Gobierno de Turno;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificase el artículo 167 del Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Resolución del Poder Ejecutivo sobre el recurso de anulación se limitará a apreciar el acto en

2016/02001/00995

sí mismo, confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo. Previamente deberá ser oído el Fiscal de Gobierno de Turno, quien dispondrá de un plazo de veinte días, prorrogable por diez días más si fuese necesario, para expedirse."

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

